

## Resolución Directoral

N°006-2023-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 05 de enero del 2022.

**VISTO:**

La solicitud de licencia sin goce con fecha 31 de diciembre del servidor nombrado **LUIS GUILLERMO SALCEDO MALAVER**, por motivos particulares por un periodo de 3 meses;-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su Art. 179° Dirección Regional de Salud: Establece que es el Órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud, regular y fiscalizar bienes y servicio de salud, organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos, la Dirección Regional se constituye en las autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín; -----

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el artículo 1° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; -----

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo, en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho; -----

Que, la Ley 29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, en su Artículo 6°, Contenido.- El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

## Resolución Directoral

N°006-2023-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 05 de enero del 2022.

- 
- 
- 
- j) Afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
  - k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
  - l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público." -----

Que, el numeral 2.3 del Informe Técnico N°084-2015-SERVIR/GPGSC, ha señalado lo siguiente:

El literal g) del Artículo 6° del D. Leg. N°1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"(Énfasis agregado).

Ahora bien, en el caso que un servidor bajo el Decreto Legislativo 1057, solicite Licencia sin Goce de Haber por Motivos Particulares, deberá contar con más de un año de servicios, no obstante, de proceder su otorgamiento, la licencia podrá otorgarse hasta por 90 días, pero no podrá ser mayor al plazo de su contrato.

La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en el Informe Técnico N°084-2015-SERVIR/GPGSC, se concluye que los servidores y funcionarios sujetos al régimen CAS que presten servicios en Instituciones Públicas con personal sujeto al régimen del D. Leg. N° 276, tienen derecho a licencia sin goce por motivos particulares prevista en el artículo 1102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la cual se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 003- 93-DNP "Licencias y Permisos", al contar con un año de tiempo de servicio registrado1 condición no requerida por el D. Leg. N° 728; -----

Que vista la solicitud de licencia sin goce con fecha 31 de diciembre del servidor nombrado **M.C. LUIS GUILLERMO SALCEDO MALAVER**, por motivos particulares por un periodo de 3 meses,-----

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; -----

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de Setiembre del 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°0003-2023-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 04 de enero del 2023, en el que se Designa como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al C.D. Juan Alex Haemmerle Vasquez a partir del 04 de enero del 2023, y; -----

## Resolución Directoral

N°006-2023-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 05 de enero del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE**, por un periodo de 3 meses a partir del 01 de enero del 2023 culminando el 31 de marzo del 2023, a favor del Servidor Público **M.C. LUIS GUILLERMO SALCEDO MALAVER**, identificado con **DNI N° 43352956**; personal nombrado de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; -----

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente Resolución al interesado, legajo personal y área de Remuneración y Planillas de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, para su conocimiento y demás fines;

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN  
UNIDAD EJECUTORA N° 402 SALUD HUALLAGA CENTRAL

  
C.D. JUAN ALEX HAEMMERLE VASQUEZ  
DIRECTOR

DIRECTOR